



Expediente:	053760238233
Radicado:	RE-04708-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	03/11/2023
Hora:	14:32:32
Folios:	5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN SISTEMA DE CAPTACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución RE-03635-2021 del 04 de junio de 2021, notificada de manera personal el día de su expedición, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **ANA VICTORIA MEJIA FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 21.403.860, en un caudal total de 0.014 L/s para uso Pecuario, a derivarse de la fuente denominada “*Quebrada El Uchuval*”, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017- 65867, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se requirió al titular, para que diera cumplimiento, entre otras, a la siguientes obligación: “... **1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Se sugiere a la parte interesada que en socios con los demás usuarios de la Q. El Uchuval, los señores Luís Velásquez Uribe, Juan Carlos Ángel Bernal (Vivero El buen sembrador), Mary Luz Ángel Correa, Ana Victoria Mejía Fernández, Luís Alberto Velásquez y Agropecuaria La Esperanza, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico de la obra de captación y control de caudal, para lo cual deberán solicitar la sumatoria de caudales otorgados y deberán presentarlos con las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación. ...**”

2. Que mediante oficio CS-12908-2023 del 06 de diciembre de 2023, la Corporación requiere a la señora **ANA VICTORIA MEJÍA FERNÁNDEZ** dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución RE-03635-2021 del 04 de junio de 2021.

3. Que mediante radicado CE-03740-2023 de marzo 1 de 2023 el señor Luis Guillermo Sierra, esposo de la interesada solicita para revisión de obra de captación y control de caudal.

4. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron visita técnica el día 04 de octubre del año en curso, para evaluar la información allegada, generándose el Informe Técnico **IT-07286-2023 del 06 de julio de 2023**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

- Se realizó visita de Control y Seguimiento en compañía del señor Luis Guillermo Sierra, esposo de la interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga, por parte de Cornare.
- El permiso ambiental de concesión de aguas se otorgó para uso pecuario, a captar de la fuente denominada “Q. El Uchuval”.
- Si bien, mediante radicado CE-03740-2023 el señor Luis Guillermo Sierra solicita visita para verificar la obra de captación y control de caudal, durante la visita informa que el propietario del predio donde se encuentra la captación conjunta no les permite realizar o modificar la obra, así mismo expresa que actualmente del tanque de reparto se abastecen otros usuarios diferentes a los contemplados en el artículo segundo de la Resolución RE03635-2021 que otorgo el permiso de concesión de aguas y con quienes se sugirió presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico de la obra de captación y control de caudal.





Imagen 2. Mecanismos control de caudal para el predio con FMI 017-65867

AFORO VOLUMETRICO			
ASUNTO:	CONCESION DE AGUAS		
INTERESADO:	ANA VICTORIA MEJÍA FERNÁNDEZ		
MUNICIPIO: LA CEJA		VEREDA: GUAMITO	
NOMBRE DE LA CORRIENTE: Q. EL UCHUAL			
SITIO DE AFORO:	PUNTO DE CAPTACIÓN		
GEOREFERENCIACIÓN	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) - Y	ALTURA - Z
	75° 24' 5,255"	6° 2' 27,632"	2143
HORA:		INICIO: 10:00	FINAL: 10:15
LECTURA DE MIRA :		INICIO:N.A	FINAL:
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO:			
AFORO: Cudal captado en el predio			
No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)
1	0,25	16,42	0,0152
2	0,25	16,39	0,0153
3	0,25	16,50	0,0152
4	0,25	16,29	0,0153
5	0,25	16,12	0,0155
6	0,25	16,78	0,0149
7	0,25	16,21	0,0154
8	0,25	16,18	0,0155
9	0,25	16,35	0,0153
10	0,25	16,30	0,0153
TOTAL AFORADO			0,015

Imagen 1. Caudal captado en el predio, por parte de la señora Ana Victoria Mejía Fernández

- Cabe anotar que los vacunos son rotados por otros predios de la interesada, identificados con FMI 17-20473. 017-26794, 017-26795, 017-65867 (De interés en el presente informe) y los cuales tiene permiso de concesión de aguas cómo se relaciona a continuación:

NOMBRE	EXPEDIENTE	PREDIO	RESOLUCIÓN	ESTADO	CAUDAL (L/s)
Ana Victoria Mejia Fernández	053760238943	017-20473	RE-06837-2021	Vigente	0.021
	053760238233	017-65867	RE-03635-2021	Vigente	0.014
	053760227306	017-26794	131-0490-2017	Vigente	0.014
		017-26795	131-0770-2016 (Por Medio De La Cual Se Reglamenta La Fuente De Agua Denominada La Uchuvala En El Municipio De La Ceja)	Vigente	0.066

- Todos los predios que cuentan con permiso son colindantes, por lo que en la visita se informó que podrían unificarse en un solo permiso, sin embargo el señor Luis Guillermo Serra manifiesta el deseo de tenerlos de manera individual.
- Dado que los vacunos se rotan por otros predios, no todo el tiempo se está captando el recurso, medida que contribuye a un uso racional del agua.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03635 de junio 4 de 2021 que otorga el permiso de concesión de aguas superficiales.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s.: Se sugiere a la parte interesada que en asociados con los demás usuarios de la Q. El Uchuval, los señores Luís Velásquez Uribe, Juan Carlos Ángel Bernal (Vivero El buen sembrador), Mary Luz Ángel Correa, Ana Victoria Mejía Fernández, Luís Alberto Velásquez y Agropecuaria La Esperanza, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico de la obra de captación y control de caudal, para lo cual deberán solicitar la sumatoria de caudales otorgados y deberán presentarlos con las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.	04/10/2023	X			De la Q. El Uchuval se tiene una captación artesanal que alimenta un tanque de almacenamiento y reparto para varios usuarios, los cuales actualmente son más de los que se benefician y para los cuales se solicitó presentar los diseños. Ya que no se tiene información de los demás usuarios no es posible verificar el caudal captado por todos. Sin embargo, y aunque no se han presentado los diseños, dado que actualmente son más usuarios los que hacen parte de la captación conjunta, el mecanismo de control de caudal implementado en el predio por parte de la interesada, consistente en derivación por tubería a un bebedero con flotador garantiza la derivación del caudal otorgado.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades: 1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal. 2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal. 3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo. 4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	04/10/2023	X			En visita realizada se evidenció lo siguiente: - La Q. El Uchuval se encuentra bien protegidas con vegetación nativa y cercadas para evitar el ingreso de animales. - Se respeta el caudal ecológico. - Por lo actividad desarrollada (Pecuaria, cría de bovinos en potrero), no se generan aguas residuales domésticas ni no domésticas. Adicionalmente no se tiene vivienda.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-12908-2022 de diciembre 6 de 2022.					
1. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico de la obra de captación y	04/10/2023	X			Aunque no se han presentado los diseños de la obra de captación y control de

control de caudal), para lo cual deberán solicitar la sumatoria de caudales otorgados y deberán presentarlos con las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación. 2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal. 3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo. 4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo					caudal, dado que son mas usuarios los que hacen parte de está y no se tienen información de ellos, el mecanismo de control de caudal implementado por la usuaria de manera individual, garantiza que no se capte un caudal superior al otorgado. La Q. El Uchuval se encuentra bien protegidas con vegetación nativa y cercadas para evitar el ingreso de animales. Se respeta el caudal ecológico. En el predio no se generan aguas residuales domésticas ni no domésticas.
---	--	--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

- De la captación conjunta en la Q. El Uchuval no se conoce información sobre los demás usuarios que actualmente hacen parte de esta.
- Dado que no es factible conocer si los demás usuarios, a parte de los referenciados en el artículo segundo de la Resolución que otorgó el permiso a la parte interesada mediante Resolución RE-03635-2021 tienen permiso ante la corporación, se verificó el caudal captado de manera individual por la parte interesada, donde se evidencia que cumple con el caudal otorgado de 0.014L/s.
- Aunque la corporación requirió a la parte interesada presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la Q. El Uchuval, actualmente hay más usuarios de la captación conjunta y de los cuales no

hay información; por lo tanto es pertinente aprobar el mecanismo de control de caudal implementado en el predio consistente en derivación por tubería a bebedero dotado con control de flujo, el cual garantiza la derivación del caudal otorgado de la Q. El Uchuval.

- En el predio identificado con FMI 017-65867 no se generan aguas residuales domésticas, dado que no se tiene vivienda implementada y tampoco se generan aguas residuales no domésticas, puesto que solo se desarrolla una actividad pecuaria (cría de bovinos) en potrero.
- Acorde a las observaciones del presente informe, se da cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental otorgado mediante radicado RE-03635-2021 y a su vez requeridas mediante oficio CS-12908-2022 ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 ibidem *“Los usuarios están obligados a: ... c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “*Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce*”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07286-2023**, se conceptúa sobre el cumplimiento de la obligación establecida mediante Resolución RE-03635-2021 del 04 de junio de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL SISTEMA DE CAPTACIÓN consistente en derivación por tubería a bebedero dotado con dispositivo de control de flujo, implementado en campo por la señora **ANA VICTORIA MEJIA FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 21.403.860, en la fuente **Q. El Uchuval**, ya que al hacer el aforo volumétrico arrojó un caudal de 0.014 L/s, caudal otorgado por la Corporación en la Resolución RE-03635-2021 del 04 de junio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a la señora **ANA VICTORIA MEJÍA FERNÁNDEZ** allegar información respecto a los usuarios actuales que hacen parte de la obra conjunta de la Q. El Uchuval, en caso de contar con esta información.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **ANA VICTORIA MEJÍA FERNÁNDEZ**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas mediante Resolución RE-03635-2021 del 04 de junio de 2021.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **ANA VICTORIA MEJÍA FERNÁNDEZ**.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760238233

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 3/11/2023

Técnico: Liliana Restrepo



Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @comare • cornare • Comare